

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0550-TRA-PI



Solicitud de inscripción como marca del signo

Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-4233)

Marcas y otros signos

VOTO 0084-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas del ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0849-0717, en su condición de apoderado especial de la Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., cédula jurídica 3-101-420995, domiciliada en La Uruca, calle 70 avenidas 39 y 43, 300 metros norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:11:19 horas del 16 de agosto de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de mayo de 2017 el licenciado Corrales Azuola, en su condición dicha, solicitó la inscripción como marca de comercio del signo



en clases 30 internacional para distinguir galletas, confites, productos a base de cacao.

SEGUNDO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:11:19 horas del 16 de agosto de 2017 rechazó lo solicitado.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, el representante de la Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de setiembre de 2017, interpuso recurso de apelación en su contra; habiendo sido admitido para ante este Tribunal por resolución de las 08:05:04 horas del 13 de setiembre de 2017.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de ley.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber

sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, resulta viable confirmar lo resuelto, ya que lo solicitado contraviene las prohibiciones intrínsecas contenidas en los incisos d) y g) del artículo 7 de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos Corrales Azuola representando a la Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:11:19 horas del 16 de agosto de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28